



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1199

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo y el inciso e) de la fracción IV del artículo 8°; el primer párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IV del artículo 8°, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a III ...

IV. Brindar asistencia técnica y asesoramiento para facilitar al sector artesanal en cuanto a:

a) a d) ...

e) Constitución y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la Legislación Mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo;

f) Cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la Federación, y;

g) Realización de los demás trámites administrativos que requieran para el mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

...

Artículo 26.- El Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.

### **TRANSITORIOS:**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1199

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**